



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 70-2022-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de
Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de
portador de mi Documento Único de Identidad número
, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial
con Clausula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL**
SALVADOR – INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con
número de Identificación Tributaria,
, que en lo sucesivo me denominaré "**LA**
INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "**INDES**", autorizado para suscribir el presente
contrato; y por otra parte el señor **DANILO ALBERTO GRANDE SÁNCHEZ**, de
, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de
Departamento de : portador de mi Documento Único de Identidad número:
y Número de Identificación Tributaria:
, quien en lo
sucesivo me denominaré "**El Contratista**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:**
Que hemos acordado celebrar el Contrato de Servicios Profesionales No. 070-2022-
INDES referente a: "**SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICO DESARROLLADOR**
DE SISTEMAS PARA LA UNIDAD DE TECNOLOGIA DE INDES" derivado del proceso
de Libre Gestión sin competencia **No. 170-2022** el cual se regirá de conformidad a la Ley
de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y clausulas
siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga
a prestar sus servicios profesionales de técnico desarrollador de sistemas para la Unidad

de Tecnología de INDES, por el período del día dos de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO.** Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) Control de Activos Fijos; b) Control de inventarios (el sistema actual ya tiene más de 10 años y no es web); c) Control de Presupuestos de Federaciones; d) Seguimiento de Actividades (POA); e) Seguimiento de Correspondencia; f) Control de Expedientes Laborales, Solicitud de Permisos, Tiempo extraordinario y Horas extras (no planilla); g) Control de Vehículos y Solicitudes de Transporte; h) Control de Suministros en oficinas departamentales e Instalaciones; i) Control de alquiler y reservación de escenarios deportivos; j) Gestión de Alojamientos y Alimentación (Hotel y Villa Centroamericana); k) identificar los trámites a incorporar en el portal único de trámites implementado por el OMT (Organismo de Mejora Regulatoria); l) Revisar dichos procesos para hacerlos más sencillos para el ciudadano o usuario del trámite; m) Crear (programar) los trámites en el portal (tarea de programación), es decir hacer las pantallas de captura de los datos del ciudadano con sus validaciones de seguridad **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra por el período comprendido del día dos de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de prestación de los servicios será en las instalaciones del Palacio Nacional Carlos "El Famoso" Hernández, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado con el administrador del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante en tres pagos de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00)**, por servicios recibidos para el período comprendido del dos de mayo al treinta y uno de julio del dos mil veintidós, a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción

del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar dos recibos originales a nombre del INDES, detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta, y si presenta factura deberá ser de consumidor final a nombre del INDES detallando el servicio brindado y en vista que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al art. 162 del Código Tributario, como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación el informe mensual de los servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Será del Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de técnico desarrollador de sistemas para la Unidad de Tecnología de INDES, el contratista deberá presentar una garantía, y se aceptará: pagaré a favor del INDES, equivalente al 10% de valor del servicio, con vigencia de tres meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por este cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 170-2022 y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones:

- a) Deberá entregarse al final del desarrollo del sistema, las manuales técnicos con detalles de la base de datos código fuente del sistema a la Unidad de Tecnología.
- b) Deberá entregarse las manuales de usuario del sistema.
- c) De ser necesario deberá impartir capacitaciones al personal de tecnología u personal de INDES de otras unidades si es necesario en el uso del sistema.
- d) Deberá explicarse los

detalles técnicos al personal de tecnología para lograr continuar el mantenimiento en esta Unidad. e) Conocimientos de Office, Photoshop, Corel Draw, adobe illustrator f) Conocimientos en programación en PHP, JSP, JAVA, C#, C++, Visual Basic; g) Conocimiento en diseño de páginas web con CSS, Javascript, JQuery. h) Conocimientos de redes informáticas. i) Entregar informes mensuales de las actividades semanales. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será la Ing. Beatriz Eugenia Abarca García, Técnico Informático, de la Gerencia Administrativa, quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre

Gestión LG-170-2022 y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Resolución de adjudicación de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **DANILO ALBERTO GRANDE SÁNCHEZ**, por un monto total de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-170-2022, denominado **"SERVICIOS PROFESIONALES DE TÉCNICO DESARROLLADOR DE SISTEMAS PARA LA UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE INDES"**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le

promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: instalaciones del

y para el contratista: :

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

Danilo Alberto Grande Sánchez
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario, del domicilio de _____, departamento de _____; **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____ Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de _____; a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución

Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de técnico desarrollador de sistemas para la Unidad de Tecnología de INDES, por el período del día dos de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO.** Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) Control de Activos Fijos; b) Control de inventarios (el sistema actual ya tiene más de diez años y no es web); c) Control de Presupuestos de Federaciones; d) Seguimiento de Actividades (POA); e) Seguimiento de Correspondencia; f) Control de Expedientes Laborales, Solicitud de Permisos, Tiempo extraordinario y Horas extras (no planilla); g) Control de Vehículos y Solicitudes de Transporte; h) Control de Suministros en oficinas departamentales e Instalaciones; i) Control de alquiler y reservación de escenarios deportivos; j) Gestión de Alojamientos y Alimentación (Hotel y Villa Centroamericana); k) identificar las tramites a incorporar en el portal único de tramites implementado por el OMT (Organismo de Mejora Regulatoria); l) Revisar dichos procesos para hacerlos más sencillos para el ciudadano o usuario del trámite; m) Crear (programar) las tramites en el portal (tarea de programación), es decir hacer las pantallas de captura de las datos del ciudadano con sus validaciones de seguridad. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra por el período comprendido del día dos de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de prestación de los servicios será en las instalaciones del Palacio Nacional Carlos "El Famoso" Hernández, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado con el administrador del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho pago ya incluye el diez por ciento en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante en tres pagos de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por servicios recibidos para el período comprendido del dos de mayo al treinta y uno de julio del dos mil veintidós a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por treinta días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte

del Contratista y el Administrador de Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar dos recibos originales a nombre del INDES, detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta, y si presenta factura deberá ser de consumidor final a nombre del INDES detallando el servicio brindado y en vista que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al art. Ciento sesenta y dos del Código Tributario, como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación el informe mensual de los servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Será del Fondo General.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de técnico desarrollador de sistemas para la Unidad de Tecnología de INDES, el contratista deberá presentar una garantía, y se aceptará: pagaré a favor del INDES, equivalente al diez por ciento de valor del servicio, con vigencia de tres meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES).

CLÁUSULA SÉPTIMA. El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por este cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA. El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número ciento setenta- dos mil veintidós y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) Deberá entregarse al final del desarrollo del sistema, las manuales técnicos con detalles de la base de datos código fuente del sistema a la Unidad de Tecnología. b) Deberá entregarse las manuales de usuario del sistema. c) De ser necesario deberá impartir capacitaciones al personal de tecnología u personal de INDES de otras unidades si es necesario en el uso del sistema. d) Deberá explicarse los detalles técnicos al personal de tecnología para lograr continuar el mantenimiento en esta Unidad. e) Conocimientos de Office,



Photoshop, Corel Draw, adobe illustrator f) Conocimientos en programación en PHP, JSP, JAVA, C#, C++, VisualBasic; g) Conocimiento en diseño de páginas web con CSS, Javascript, JQuery. h) Conocimientos de redes informáticas. i) Entregar informes mensuales de las actividades semanales. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será la Ing. Beatriz Eugenia Abarca García, Técnico Informático, de la Gerencia Administrativa, quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; **b)** Los términos de referencia de la Libre Gestión LG-ciento setenta- dos mil veintidós y sus adendas; **c)** Garantías solicitadas; **d)** Resolución de adjudicación de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **DANILO ALBERTO GRANDE SÁNCHEZ**, por un monto total de dos mil

cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG- ciento setenta- dos mil veintidós, denominado "**SERVICIOS PROFESIONALES DE TÉCNICO DESARROLLADOR DE SISTEMAS PARA LA UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE INDES**". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato,



serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

y para el contratista: Calle al '

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. Y yo el Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Roberto Eduardo Calderón Barahona
La Institución Contratante



Danilo Alberto Grande Sánchez
Contratista



The image shows a circular blue notary seal for Dolores Ramos Argüez, a Notario in the Republic of El Salvador. The seal contains the text: "DOLores RAMOS ARGÜEZ", "NOTARIO", "REPÚBLICA DE EL SALVADOR". A handwritten signature in blue ink is written over the seal.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.